

## RESOLUCIÓN No. 04474

*“Por la cual se modifica la Resolución 5453 de 2009 respecto de las condiciones y requisitos de ubicación de los pendones y pasacalles en el distrito capital”*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, literal h) artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006, literal i) del artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, artículos 17 y 19 del Decreto 959 de 2000 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, prevé que el paisaje es un recurso natural que requiere ser regulado para su protección.

Que la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*, consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales

Página 1 de 10

**RESOLUCIÓN No. 04474**

ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común.

Que el artículo 31 ibídem, atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde, en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios y distritos con población igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano. En dicho contexto es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Distrito, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales.

Que la Ley 140 de 1994 *"Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional"*, determinó como su objetivo principal, además de constituirse en la legislación mínima a nivel nacional sobre este tema, el de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la PEV.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-535 de 1996, en el análisis de constitucionalidad de la Ley 140 de 1994, determinó que el legislador tiene la facultad de establecer una legislación nacional básica, a través de la ley referida, siempre que ésta permita el desarrollo de esa norma a nivel territorial en los ámbitos distritales, municipales y las autoridades indígenas, en virtud del principio de rigor subsidiario previsto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

**RESOLUCIÓN No. 04474**

*Capital, y se expiden otras disposiciones”, faculta en su literal h del artículo 23, a las Secretarías del Despacho a saber “Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector”.*

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, que el literal g del artículo 8 dispuso como funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente *“Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.”*

Que el Concejo Distrital, con la expedición de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, reglamentó lo concerniente a la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital. Tales acuerdos fueron compilados en el Decreto Distrital 959 de 2000.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 959 de 2000, definió los pendones como una forma de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos los cuales serán registrados ante el alcalde local. Igualmente establece que dichos elementos podrán instalarse dentro de las 72 horas anteriores al comienzo del evento y podrán permanecer durante el desarrollo de ese.

Que el artículo 18 ídem, frente al retiro del elemento publicitario tipo pendón previó que el responsable del registro deberá removerlo dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad que promociona.

Que en cuanto a las características del pendón el artículo 19 ídem refirió, entre otras, que se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. Y que deberán entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts.

Que a través del Decreto Distrital 506 de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá, reglamentó los acuerdos compilados en el Decreto Distrital 959 de 2000, haciendo más específicas las condiciones aplicables a cada uno de los elementos de publicidad exterior visual que son permitidos en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 04474**

Que el precitado decreto, en su artículo 11 refiere como características de los pendones que su instalación se podrá permitir solo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y adiciona a las ya referidas características que cuando el evento que se anuncia mediante pendones se desarrolla en el espacio público, con autorización de la Secretaría de Gobierno Distrital, en dicho espacio público se podrán instalar los pendones respectivos a una distancia inferior a los doscientos metros (200mts) entre sí, disminuyendo en proporción a la misma la publicidad del patrocinador.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 189 de 2011 *"Por el cual se establecen los lineamientos ambientales para el manejo, conservación y aprovechamiento del paisaje en el Distrito Capital, respecto de la Publicidad Exterior Visual –PEV"*, la reglamentación que adopte el Distrito Capital sobre el manejo, conservación y aprovechamiento del paisaje con Publicidad Exterior Visual –PEV, deberá garantizar que los principios que la rijan procuren el control sobre los elementos de publicidad exterior, teniendo en consideración la capacidad de saturación del medio visual, la conservación del paisaje y la defensa del espacio público.

Que la Resolución SDA 5453 de 2009 *"Por la cual se regulan las condiciones y requisitos de ubicación de los pendones y pasacalles en el Distrito Capital"*, en su artículo 1 precisa como su propósito, determinar los requisitos técnicos y condiciones de ubicación de los pasacalles y pendones que se instalen en el Distrito Capital.

Que por su parte la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."*, en cuanto a las zonas de protección en las obras de construcción, establece en el Título XIV *"Del Urbanismo, Capítulo I Comportamientos que afectan la integridad urbanística"*, artículo 135 literal D) numeral 15 que es contrario a la integridad urbanística, incumplir la obligación de *"Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades."*

Que el Acuerdo Distrital 20 de 1995 *"Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia."*, modificado por los Decretos Distritales 74 de 2001 y 193 de 2006, está compuesto del Código de Edificaciones que contiene las normas para edificaciones corrientes y el Código de infraestructura que se refiere a las obras de infraestructura urbana tales como redes urbanísticas de acueducto,

### **RESOLUCIÓN No. 04474**

alcantarillado, energía, teléfonos, basureros y vías, e incluye las estructuras capitales tales como puentes, torres de transmisión, túneles, canales e interceptores hidráulicos.

Que el acuerdo ibídem, en su Anexo<sup>1</sup>, de manera específica en la sección “*Medidas de protección urbanística durante las obras de edificación*”, prevé la necesidad de implementar cerramientos a fin de proteger de los transeúntes a la zona de la obra. Permite igualmente extender la instalación de seguridad más allá de la construcción y de las líneas de demarcación del lote a través de los cerramientos temporales cuando sea requerido en aras de mejorar la seguridad de las propiedades adyacentes y del público. Determina que los cerramientos deberán tener un altura mínima de 2.40 mts y diseñarse e implementarse en un material que resista la presión producida por el viento. Ninguna parte de la superficie vertical de un cerramiento, hasta una altura de 2 m podrá tener elementos cortantes o salientes, en general, que amenacen la seguridad pública o impidan el libre tránsito peatonal.

Que el Decreto Distrital 327 de 2004 “*Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital*” define el cerramiento temporal en el artículo 30 define que las mismas se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 metros y se permiten para cerrar predios sin urbanizar y para cerrar áreas de reserva y/o afectación vial.

Que el párrafo del artículo y norma ibídem, a saber consigna “*Con la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales. Los predios que no hayan adelantado el proceso de urbanismo podrán efectuar el cerramiento, siempre y cuando obtengan la correspondiente licencia de cerramiento ante una curaduría urbana.*”.

Que ante la posible afectación que traiga con sí los procesos de renovación y actualización en el espacio público, que desencadene en la proliferación de obras cuyos cerramientos temporales pueden generar afectaciones sobre percepción de los ciudadanos respecto de la estética de la ciudad, es necesario implementar medidas que garanticen la protección del paisaje urbano.

---

<sup>1</sup> chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.armada.mil.co%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fnormograma\_arc%2Fmantenimiento1%2FACUERDO%2520No.%252020%2520DE%25201995.pdf&clen=2091200&chunk=true



### **RESOLUCIÓN No. 04474**

Lo anterior al encontrar que los cerramientos temporales de obra se caracterizan por ser monocromáticos y afectan de manera impositiva el espacio público, puesto que los ciudadanos perciben un paisaje urbano compuesto exclusivamente por polisombras que estéticamente no le permiten vincularse al tejido de la ciudad.

Así las cosas, las características de los mencionados cerramientos pueden generar una ostensiblemente disminución de la apreciación estética de la ciudad, razón por la que esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus competencias encuentra pertinente integrar conceptos tales como el paisajismo urbano, criterio de planeación del espacio público y referentes ambientales del paisaje<sup>2</sup>, los cuales al articularse a las políticas públicas permiten la optimización de la percepción del espacio público.

Por tanto, es pertinente considerar que al ser el paisaje urbano una creación humana está sujeta a la modificación y adecuación propia de los procesos sociales y culturales connaturales a la sociedad, procesos que deberán regirse por criterios de la planificación urbana, siguiendo lineamientos básicos para direccionar las ciudades en aspectos como el crecimiento, la construcción de infraestructuras, la dotación de espacios y equipamientos públicos desencadenando ello en el avance de la estética de la ciudad.

Por lo cual, se considera la implementación del elemento publicitario tipo pendón en los cerramientos de las obras públicas de la ciudad como una propuesta urbanística y ambiental que permitirá la armonización estética de la carga visual del paisaje de la ciudad ante la necesidad de desarrollar obras en el espacio público.

Bajo tal escenario, se habilitará los cerramientos como un lugar permitido para la instalación de publicidad tipo pendón cuyo mensaje contenga información o imágenes exclusivamente institucionales, permitiendo ello que tal espacio se transforme en una herramienta que permita minimizar la afectación al paisaje urbano y que genere confianza y seguridad a los ciudadanos en las zonas donde se desarrollen las obras públicas.

Que de acuerdo con lo anterior, se encuentra técnicamente viable habilitar un nuevo lugar de colocación de publicidad exterior visual tipo pendón en los cerramientos de las obras públicas, que permita brindar información respecto de actividades de carácter institucional y cultural relacionadas con la obra que se desarrolla, previa autorización de la autoridad competente y en cumplimiento de los requisitos que para el efecto se determinarán en la presente resolución.

---

<sup>2</sup> [Vista de El paisaje urbano: una aproximación a sus componentes básicos para su inserción en planes y proyectos \(fecyt.es\)](http://fecyt.es)

**RESOLUCIÓN No. 04474**

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el literal f) al **ARTÍCULO 2** de la Resolución SDA 5453 de 2009, así:

“(…)

**f) Pendón de Obra Pública:** *Elemento elaborado en tela tipo lona o similares, que se ubica impreso, anclado o adherido al cerramiento temporal y demás elementos de protección de las obras públicas del Distrito Capital, y que tiene como única finalidad anunciar de forma temporal alguna actividad de carácter institucional, cultural y que esté relacionada con la obra que se desarrolla.”*

**ARTICULO 2.** Modifíquese el título del **CAPITULO II**, el cual quedará así: **“CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LOS PENDONES Y PENDONES DE OBRA PÚBLICA”**, y adiciónese los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 3a. CARACTERÍSTICAS DEL PENDÓN DE OBRA PÚBLICA:** *Cuando la Administración Distrital, a través de cualquiera de sus entidades, requiera promocionar alguna actividad de carácter institucional, cultural y que esté relacionada con la obra que se desarrolla a través de pendones de obra pública, deberán cumplir con las características técnicas y condiciones de ubicación que a continuación se listan:*

- a) El Pendón de obra pública podrá abarcar hasta el 100% del área total del elemento que compone el cerramiento temporal de la obra pública.*
- b) Si la propuesta gráfica se compone por varios pendones de obra, se podrán instalar en forma de mosaico (cuando se agrupe dos o más piezas gráficas que componen el pendón de obra), y deberán tener entre uno y otro una distancia mínima de doscientos metros (200 m).*
- c) Los pendones de obra deberán ir impresos, anclados o adheridos en los cerramientos temporales y demás elementos de protección de las obras públicas donde se quieran implementar.*

Página 7 de 10

**RESOLUCIÓN No. 04474**

d) *El mensaje institucional deberá tener la siguiente distribución:*

1. *El ochenta por ciento (80%) del área total de la cara de exposición del pendón, que deberá ubicarse en la parte superior del mismo, será destinada a la información de carácter institucional o evento cívico que promociona.*
2. *El veinte por ciento (20%) del área restante de la cara de exposición del elemento, la cual corresponderá al área inferior de la misma, deberá ser para la ubicación de los logos de las entidades involucradas.*
3. *Su contenido debe obedecer a parámetros de diseño gráfico que permitan tener visibilidad media y cercana, orientadas principalmente al peatón.*
4. *Deben contar con los respectivos corta vientos, esto es, con perforaciones en forma de "U", de manera tal que se permita la libre circulación del viento a través de ellos.*
5. *La ruta de ubicación de los pendones de la campaña institucional será definida y aprobada por la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.*

**ARTICULO 3.** Modifíquese el título del **CAPITULO V**, el cual quedará así: **REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE PENDONES, PENDONES DE OBRA PÚBLICA, PASACALLES, CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL DISTRITO Y DE LA PUBLICIDAD DE EVENTOS EN ESPACIO PÚBLICO**", y adiciónese los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 11a. REGISTRO DE PENDONES DE OBRA PÚBLICA.** *Para la instalación de pendones de obra pública la institución interesada o a quienes esta autorice, deberá contar con el registro previo tramitado ante la Alcaldía Local respectiva, y cumplir con la normativa de Publicidad Exterior Visual y demás normas vigentes al momento de la solicitud que contendrá por lo menos:*

- a) *Documento firmado por el representante de la institución responsable del elemento en el que se comprometa a cumplir y mantener las condiciones en las que se otorgue el registro, y que incluya la ubicación del elemento.*



**RESOLUCIÓN No. 04474**

- b) *Se deberá identificar el área de intervención de la obra en la que se especifique los tramos en los que se ubicará el elemento de publicidad exterior visual y señalar las vías en las cuales se ubicarán los pendones.*
- c) *Se identificará el tipo de materia (lona o similares) si será impreso, anclado o adherido al cerramiento temporal y demás elementos de protección de las obras públicas del Distrito Capital.*
- d) *Texto completo de la publicidad exterior visual, para efectos de la presente resolución se entenderá por éste la propuesta gráfica en la que se especifique el arte de la publicidad y el texto del mensaje exclusivamente institucional, guardando las condiciones previstas en la Ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano, salvo las excepciones de ley.*
- e) *Documento que contenga el protocolo de instalación, desmonte y mantenimiento del elemento, estableciendo las medidas de seguridad dentro de cada cerramiento de obra pública.*
- f) *Indicar el término de la obra, incluyendo un cronograma de avance de desplazamiento de los frentes de obra, si a ello hubiese lugar.*

**PARÁGRAFO.** *La autorización será colectiva cuando se pretenda la instalación del Pendón de Obra Pública en forma de mosaico, puesto que cobijará la totalidad de elementos que componen el mismo.*

**ARTÍCULO 11b. TÉRMINO DEL REGISTRO.** *El registro de publicidad exterior visual para pendones de obra pública se entenderá vigente desde el momento de su autorización hasta la terminación de la obra. Al recibo de la obra por parte de la institución competente, deberá desmontarse la publicidad exterior visual.*

**ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN.** *Comuníquese la presente resolución a la Secretaría de Gobierno y a las Alcaldías Locales de Bogotá D.C para lo de su competencia.*

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** *Publicar la presente resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

**RESOLUCIÓN No. 04474**

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2021**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*(Anexos):* Documento Técnico de Soporte.

**Elaboró:**

YUDY MARCELA HERNANDEZ LOPEZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      19/11/2021

**Revisó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      22/11/2021

**Aprobó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      22/11/2021

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      25/11/2021